

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 390

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO P.E.P. Mensaje Nº 03/97 - adjuntando Proyecto de Ley que crea la reserva cultural "Playa Larga".

Entró en la Sesión 09/04/1997

Girado a la Comisión 3 - Dict.Nº 581/97
Nº:

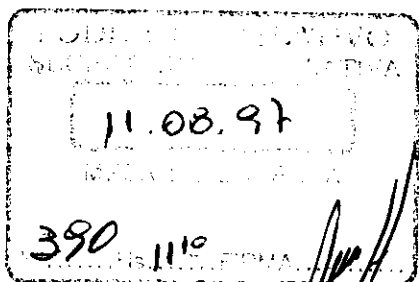
Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
Poder Ejecutivo

160
11/08/97
830
[Signature]



Mensaje Nº 03

Ushuaia, -5 AGO. 1997

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente, a los efectos de elevarle anteproyecto de Ley de creación de la RESERVA CULTURAL NATURAL "PLAYA LARGA".

El mismo se origina en la necesidad de proteger, conservar y preservar los yacimientos arqueológicos descubiertos y por descubrirse, dado que estos constituyen, en sí mismos, parte del Patrimonio Cultural de nuestra Provincia.

Esta reserva abarca la porción de costa comprendida en el proyecto de la Ruta Provincial Nº 20, donde se encuentra un importante yacimiento arqueológico, de características únicas por su extensión, como manifestaciones de antigüedades diversas y con pocas perturbaciones.

Estos yacimientos son una fuente de información sobre los hábitos y costumbres de los grupos humanos que habitaron las costas del Canal Beagle y además alto valor docente y económico, ya que constituyen un atractivo cultural y turístico.

Debe mencionarse que existen otros sitios dispersos en la Playa Chica, pero son de menor extensión y genéricamente similares a otros que se encuentran en distintos puntos de la costa del Canal Beagle, que además presentan alto grado de perturbación. Por esto, la reserva que se plantea adquiere un valor para la ciencia muy relevante.

Previendo que la apertura de la Ruta Provincial Nº 20, constituirá una vía de acceso y habilitará un nuevo espacio al uso público, permitiendo una gran afluencia de visitantes, lo que constituye un riesgo para la conservación de los yacimientos, se deberán establecer estrictos controles en la reserva, que serán llevados a cabo coordinadamente por los organismos correspondientes.

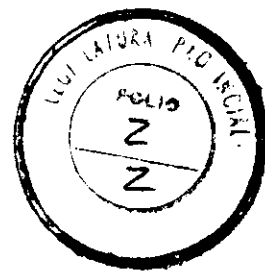
Saludo al Señor Presidente con el más distinguido consideración.

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
DN. MIGUEL ANGEL CASTRO

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19.- Créase la RESERVA CULTURAL-NATURAL " PLAYA LARGA " .

ARTICULO 20.- Los límites de la misma se extienden desde el tercio oriental de Playa Chica y toda Playa Larga. El límite oeste de este oradio queda aproximadamente sobre una línea imaginaria que une la estaca Nº 2ª de la nueva traza de la Ruta Provincial Nº 20 con la estaca Nº 41 del plano de mensura catastral de la parcela rural III F; el límite sur queda demarcado por la propia línea de mareas; el límite este es natural y demarcado por la confluencia de la ladera montañosa y la costa conformando el fin de extensión de la playa; el límite norte será un trazado aproximadamente paralelo a la línea de costa a unos 250 metros ladera arriba. Este último quedará definido en la finalización del talud de la Ruta Provincial Nº 20.

ARTICULO 21.- La Reserva Cultural Natural " Playa Larga " se crea en el marco de las prescripciones de la Ley Provincial Nº 272, con el objeto de proteger, conservar y preservar los yacimientos arqueológicos descubiertos y por descubrirse, ya que los mismos constituyen de por sí, un Patrimonio Cultural de la Provincia y por ende en una fuente de información sobre los hábitos y costumbres de los grupos humanos que habitaron las costas del Canal Beagle.

ARTICULO 22 .- Dentro de la Reserva se delimitarán zonas de uso restringido y de uso controlado.

ARTICULO 23 .- Las Zonas Restringidas serán destinadas a la investigación de las culturas nómadas cenceñas del Canal Beagle.

ARTICULO 24.- Las Zonas de Uso Controlado se destinarán a la investigación y visita pública con fines didácticos, culturales y turísticos.

ARTICULO 25.- El Control de la Reserva se hará en forma conjunta por la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento y la Dirección de Museos, Monumentos y Sitios Históricos.

ARTICULO 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

[Handwritten initials]

JOSE ARTURO ESTRELLA
GOBERNADOR